

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N°: 2016-0415-TRA-PJ

Gestión Administrativa

Petrosistemas, S.A., Apelante

Registro de Personas Jurídicas (Expediente de origen N° RPJ-015-2016)

[Subcategoría: Mercantil]

VOTO 0046-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Lacayo Madrigal, mayor de edad, casado, administrador, vecino de San José, con cédula 9-058-718, en su condición de Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de PETROSISTEMAS, S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-354829, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, de las 10:15 horas del 15 de julio del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en escrito presentado a la Dirección del Registro de Personas Jurídicas de las 11:07 horas del 16 de marzo del 2016, el señor Jorge Lacayo Madrigal, indica que es representante judicial de PETROSISTEMAS, S.A., y que en fecha 16 de enero del 2016 fue inscrita la sociedad PETRO-SYSTEMS, S.R.L., con cédula de persona jurídica 3-102-708497; que existe similitud gráfica y fonética entre las denominaciones PETROSISTEMAS Y PETRO-SYSTEMS, pues esta última es la traducción al inglés de la primera, razón por la que solicita al Registro de Personas Jurídicas ordenar a la empresa PETRO-SYSTEMS S.R.L.

cambiar la denominación social para no perjudicar los derechos de su representada y a la vez, como medida cautelar solicita la inmovilización registral de dicha sociedad de responsabilidad limitada.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las diez horas y quince minutos del quince de julio del dos mil dieciséis, la Dirección del Registro de Personas Jurídicas dispuso, en lo que interesa, lo siguiente: *"POR TANTO: En virtud de lo expuesto ... se RESUELVE: I. Admitir la presente diligencia administrativa, toda vez que la denominación social Petro-Systems S.R.L. se ve afectada por la prohibición del artículo 103 del Código de Comercio. II. Ordenar el levantamiento de la nota de advertencia administrativa que pesa sobre la sociedad Petrosistemas S.A.; cédula jurídica 3-101-354829. III. Ordenar la inmovilización administrativa del asiento de inscripción de la entidad denominada: Petro-Systems S.R.L., titular de la cédula jurídica número 3-102-708497, por la similitud en la denominación social, ello, hasta tanto no se presente al Registro documento que subsane la situación anómala o resolución que dirima el conflicto ante la Sede Jurisdiccional."*

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de Personas Jurídicas al ser las 11:17 horas del 26 de julio del 2016, el representante de PETROSISTEMAS, S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución antes indicada; misma que fue admitida por este Tribunal.

CUARTO. Que este Tribunal mediante voto 0960-2016 de las 13:35 horas del 14 de diciembre del 2016, suspende el conocimiento del recurso de apelación hasta tanto se resuelva por parte del Registro de Personas Jurídicas, lo relacionado a la protocolización de solicitud de cambio de nombre de la empresa PETROSYSTEMS S.R.L.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión

de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de ley.

Redacta el Juez Vargas Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter los siguientes:

- 1- Que la sociedad PETRO-SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue legalizada como persona jurídica ante el Registro Nacional en fecha 18 de enero de 2016, con cédula jurídica 3-102-708497; siendo que ya existía inscrita la Sociedad PETROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-354829, desde el 22 de setiembre de 2003. (v.f. 3 y 6).
- 2- Que al diario del Registro de Personas Jurídicas, al ser las 11:35:00 horas del 29 de julio de 2016, mediante las citas 2016-503708 SJ, escritura 113 del tomo 8 del notario Bergman Alonso Rodriguez Astorga, donde se solicita la inscripción de la protocolización de actas de la sociedad PETRO-SYSTEMS S.R.L., que es el cambio de denominación social para que en adelante se denomine Grupo Systems S.R.L., la cual está pendiente de inscripción (v.f.13 y 38 Legajo de apelación).
- 3- Que al ser las 2:30 p.m. del 10 de agosto del 2016, el Gerente de la sociedad PETRO-SYSTEMS S.R.L., Tony Felipe Felipe Bogantes indicó tomar nota del asiento de presentación citas: 2016-503708, relacionado con la protocolización de cambio de nombre de su representada, en trámite de inscripción (v.f. 9 legajo de apelación).

- 4- Que mediante Voto 0960-2016 de las 13:35 horas del 14 de diciembre del 2016 este Tribunal ordenó suspender el conocimiento del recurso de apelación planteado por el señor Jorge Lacayo Madrigal, representante legal de PETROSISTEMAS S.A., contra la resolución de las 10:15 horas del 15 de julio del 2016, hasta tanto se resuelva por parte del Registro de Personas Jurídicas, lo relacionado a la protocolización de solicitud de cambio de nombre de la empresa PETRO-SYSTEMS S.R.L, citas de presentación 2016-503708. (v.f.27 legajo de apelación)

- 5- Que mediante certificación del Registro Nacional 5784031-2017 de las 9:32:26 horas del 19 de enero del 2017, consta que en el documento citas 2016-503708-1 aún no han sido subsanados los defectos. (v.f. 35 a 37).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR ESTE TRIBUNAL EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SU LEVANTAMIENTO. Mediante el voto 0960-2016 de las 13:35 horas del 14 de diciembre del 2016, dictado por este Tribunal, *se ordenó suspender el conocimiento de esta solicitud* hasta tanto se resuelva por parte del Registro de Personas Jurídicas, lo relacionado a la protocolización de solicitud de cambio de nombre de la empresa PETROSYSTEMS S.R.L, citas de presentación 2016-503708.

Siendo, que el documento citas 2016-503708-1 que corrige el nombre de la sociedad inmovilizada aún no ha sido subsanado el defecto, lo cual consta en certificación expedida por el Registro Nacional número 5784031-2017 de las 9:32:26 horas del 19 de enero del 2017 (visible a folio 36 y 37 del legajo de apelación), levántese el suspenso dictado y continúese con el conocimiento de fondo de la relacionada solicitud de registro, dado que mientras subsista el suspenso el Registro no va a conocer del documento 2016-503708-1.

CUARTO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de Personas Jurídicas, resolvió inmovilizar el asiento de inscripción relacionado con la entidad PETRO-SYSTEMS S.R.L, conforme lo estipulado en el artículo 88 del Reglamento del Registro Público con el fin de que prevalezcan los derechos adquiridos previamente por PETROSISTEMAS, S.A. De igual forma, la solicitud de modificación de razón social por parte de PETRO-SYSTEMS S.R.L, trasciende las facultades legales de este Registro, y requeriría de una providencia ejecutoria dictada por la autoridad jurisdiccional competente, o por documento presentado a voluntad de la parte interesada y acorde al principio de rogación.

Por su parte, el recurrente argumenta en sus agravios que la resolución apelada es totalmente omisa en cuanto al hecho del grave error del registro, donde el registrador no cumplió con su obligación de hacer un estudio serio y responsable de la existencia de similitudes con sociedades ya inscritas y vigentes que hacen imposible la inscripción de PETRO-SYSTEMS S.R.L. Que es responsabilidad del Registro subsanar el haber inscrito PETRO-SYSTEMS S.R.L. y que debe modificar el nombre de dicha sociedad para que en adelante tenga como nombre el número de su cédula jurídica, hasta tanto dicha sociedad no cambie el nombre por otro que no tenga similitud alguna con el de PETROSISTEMAS, S.A.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. El problema que se plantea en el presente asunto radica en la prevalencia de los derechos adquiridos previamente por la empresa PETROSISTEMAS, S.A. sobre el registro la sociedad PETRO-SYSTEMS S.R.L, específicamente en lo que respecta al nombre o denominación social de esta última

“la denominación social como el signo identificador del ente societario, en cuanto sujeto titular de derechos y deberes y centro de imputación de responsabilidades, en el tráfico jurídico-negocial (signo de identificación personal-patrimonial)” (Miranda Serrano, L. M. (1997). Denominación

Social y Nombre Comercial. Funciones y disfunciones. Editorial Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales S.A. Madrid. Pp. 113-120).

Nos estamos refiriendo a un concepto abstracto y debemos entenderlo como tal. Según Cabanellas, se define Denominación en lo que nos interesa, como: "*Designación, título para distinguir personas o cosas...*", ...Denominar: "*Designar, señalar, distinguir y marcar con un nombre o título*", y Nombre, como: "*palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás, sea de modo individual o al menos colectivo*", de manera que es claro que el acto de denominar es libre y consiste básicamente en elegir, libremente, un nombre para distinguir un ente determinado.

Por ello, la Denominación social tiene su ser en el hecho de que va a identificar a una sociedad determinada, Es el distintivo que permite a una persona moral identificarse ante las demás personas físicas o jurídicas, razón por la cual la ley exige únicamente que sea distinta a las demás y que venga acompañado del respectivo aditamento o su abreviatura.

Ahora bien, en lo que nos interesa del artículo 103 del Código del Comercio, este Tribunal habiéndolo analizado junto con la resolución recurrida y los agravios del apelante, comparte la conclusión a la que llegó el Registro de Personas Jurídicas, por cuanto este numeral es de aplicación para el caso de dos sociedades cuya *denominación* es similar (sean anónimas o de responsabilidad limitada, por la esencia supletoria de estas normas), y debe, previo a inscribirse un documento de la sociedad, hacer el estudio respectivo en la base de datos que corresponda.

En el caso que se discute, se tiene como un hecho debidamente demostrado que la denominación cuestionada por el recurrente PETRO-SYSTEMS, S.R.L., inscrita bajo la cédula jurídica 3-102-708497 y legalizada el 18 de enero del 2016 posee un alto grado de similitud en la existente PETROSISTEMAS, S.A., que desde el año 2003 nace a la vida jurídica registral. Se observa que en efecto, ambas denominaciones tienen una fuerte similitud gramática como fonética, razón por la que puede presentarse una confusión ante la generalidad.

El citado artículo 103, establece muy claramente la prohibición de constituir una persona jurídica y su inscripción en el Registro cuando exista otra similar existente, pues dicha denominación generaría un riesgo de confusión en los terceros, situación que sucede en el caso de análisis.

“La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión;...”

Para nuestros propósitos, cabe destacar que la designación de una denominación social se caracteriza por una amplia libertad en su escogencia, que se ve limitada, en principio únicamente por la determinación de que no debe existir similitud o semejanza con una anterior.

Según el numeral 103 del Código de Comercio visto, queda como única restricción la originalidad del nombre, debiendo éste ser distinto, de manera que no se preste a confusión, requisito que se ha hecho extensivo a las diferentes formas de nombre social en todas las sociedades existentes en nuestro ordenamiento.

Y es que, tomando en cuenta los agravios manifestados por el señor Lacayo Madrigal, la actividad registral presenta dos fases: una de **calificación** y otra de **inscripción**. Respecto de la fase de inscripción, ocurre que a pesar de las previsiones que pueden ser tomadas, el actuar del Registro de Personas Jurídicas no es infalible, razón por la cual los artículos del 84 al 86 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de febrero de 1998 y sus reformas prevén la posibilidad de que se cometan errores, materiales o conceptuales, al momento de la inscripción de un documento.

Por esta razón, el artículo 87 del Reglamento establece que los registradores pueden corregir en el asiento de inscripción de que se trate, bajo su responsabilidad, tales errores, acotando que

en caso de que esa corrección pueda causar algún perjuicio a terceros, como en el caso que nos ocupa, se debe iniciar de oficio o a instancia de parte, una gestión administrativa, diligencia que se encuentra prevista en los numerales del 92 al 101 del Reglamento citado, a fin de inmovilizar el asiento de que se trate, en caso de que la corrección del error cause algún perjuicio a terceros, o se enfrente la oposición de algún interesado. Es en esa hipótesis, cuando procede la inmovilización del asiento registral involucrado, la cual se mantiene hasta tanto no se aclare el asunto en vía judicial o las partes no lo autoricen, con el fin de impedir toda operación con el asiento, en espera de un acuerdo entre éstas, o de una resolución judicial sobre la validez de la inscripción registral.

En cuanto a lo manifestado por PETROSISTEMAS, S.A. sobre ordenar a PETRO-SYSTEMS S.R.L. “...*cambiar su denominación social...*”, este Tribunal por disposición expresa del artículo 474 del Código Civil, está inhibido a realizar ese acto, siendo que lo procedente ante el error de inscripción de la sociedad, conforme al artículo 88 del Reglamento del Registro Público, es continuar con la cautelar de inmovilización del asiento de inscripción de PETRO-SYSTEMS S.R.L., a efectos de compelerla a cambiar su razón social, por considerarse que las denominaciones sociales son similares.

Por el momento el documento citas 2016-503708 SJ, sobre la protocolización del cambio de denominación social para que PETRO-SYSTEMS S.R.L. en adelante se denomine Grupo Systems S.R.L., continua pendiente de inscripción en razón de no haber subsanado los defectos

Vistos tanto los agravios expuestos por el señor Jorge Lacayo Madrigal, apoderado de PETROSISTEMAS, S.A. y las manifestaciones indicadas por el señor Tony Felipe Bogantes, representante de PETRO-SYSTEMS S.R.L. ambos dentro del legajo de apelación, en lo que respecta al trámite de inscripción de la solicitud de cambio de nombre, se resuelve continuar con la medida cautelar de inmovilización hasta tanto no se presente al Registro el documento

ya subsanando la situación anómala, o en su defecto ser dilucidado en la vía jurisdiccional que dirima este conflicto.

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Lacayo Madrigal, Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de PETROSISTEMAS, S.A, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, de las diez horas y quince minutos del quince de julio del dos mil dieciséis,

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara ***sin lugar*** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Lacayo Madrigal en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas de las diez horas y quince minutos del quince de julio del dos mil dieciséis, la cual se ***confirma***. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Carlos José Vargas Jiménez

Guadalupe Ortiz Mora

MARCAS INTRÍNICAMENTE INADMISIBLES

TE. Marcas con falta de distintividad

Marca descriptiva

TG. Marcas inadmisibles

TNR. 00.60.55